



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Subdirección de Transporte Aéreo y Asuntos Internacionales
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

PROTOCOLO

1. Delegaciones representando a los Gobiernos de la Confederación Suiza y de la República del Paraguay realizaron reuniones en Berna del 09 al 10 de enero de 1984 para formalizar el contrato relacionado a transporte aéreo regular, a cuyo cuerpo principal se aplicaron medias firmas el 14 de enero de 1982 en Asunción.

Se anexa una lista de los presentes.

2. El Anexo del Contrato fue provisto de medias firmas en la fecha de hoy. La firma del Contrato tendrá lugar en Asunción.

3. Las dos Delegaciones acordaron que Suiza registrará el Contrato ante la Organización de Aviación Civil Internacional, así como todas las modificaciones posteriores, del modo previsto en el artículo 21 del Convenio.

4. Ambas Delegaciones fijaron el periodo del cronograma mencionado en el artículo 20 del Convenio como periodo de cronograma de la IATA.

5. Es el entendimiento de las dos Delegaciones que las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contractuales brindaran especial atención a la puesta en vigencia de las tarifas aprobadas, en concordancia con el artículo 14 inciso 7 del Convenio.

6. La palabra "0" en los cuadros de rutas del Anexo significan que únicamente uno de los puntos alternativos será servido en todos los vuelos durante el mismo e idéntico periodo del cronograma.

7. Quedó convenido que las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes estarán autorizadas a operar un vuelo por semana, sin restricciones de la capacidad de las aeronaves.

La reunión se llevó a cabo en un espíritu de amistad y mutua comprensión.

Berna, 10 de enero de 1984.

POR LA DELEGACIÓN DE LA
CONFEDERACIÓN SUIZA:
(Fdo.) Dr. E. Aebi

POR LA DELEGACIÓN DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
(Fdo.) Gral de Brig. Raúl E. Calvet

Observación
La nómina de las delegaciones.
(intencionalmente dejado en blanco)

ANEXO

CUADRO DE RUTAS

CUADRO I

- Rutas sobre las cuales la empresa designada por Suiza puede explotar servicios aéreos:

<u>Puntos de salida:</u>	<u>Puntos Intermedios</u>	<u>Puntos en el Paraguay</u>	<u>Puntos más allá del Paraguay</u>
Puntos en Suiza		Asunción o Ciudad Pdte. Stroessner	

CUADRO II

- Rutas sobre las cuales la empresa designada por el Paraguay puede explotar servicios aéreos:

<u>Puntos de salida:</u>	<u>Puntos Intermedios</u>	<u>Puntos en Suiza</u>	<u>Puntos más allá de Suiza</u>
Puntos en el Paraguay		Zurich o Ginebra o Basilea	

NOTAS

1. A conveniencia de las empresas designadas pueden omitirse puntos en las rutas especificadas en ocasión de todos los vuelos o determinados vuelos.
2. Los puntos de las rutas especificadas no deberán necesariamente ser servidos en el orden indicado, a condición de que el servicio en cuestión sea explotado sobre una ruta razonablemente directa.
3. Cada empresa designada puede poner término a cualquiera de los servicios convenidos en el territorio de la otra Parte Contratante.
4. Cada empresa designada puede servir puntos no mencionados sobre las rutas, a condición de que no ejerzan derechos de tráfico entre estos puntos y el territorio de la otra Parte Contratante.

OBSERVACIONES

1. Los puntos especificados en las rutas pueden a opción de las empresas designadas ser omitidas en algunos o en todos los vuelos.
2. Los puntos sobre las rutas especificadas no deben necesariamente ser servidos en el orden indicado, con la condición de que el servicio de referencia sea explotado sobre una ruta dentro de una cierta medida directa.
3. Cada empresa designada puede terminar cualquiera de los servicios convenidos en el territorio de la otra Parte Contratante.
4. Cada empresa designada puede comunicar puntos no mencionados en las rutas siempre que no sean ejercidos derechos de tráfico entre estos puntos y el territorio de la otra Parte Contratante.
